



15 de septiembre de 2023

(23-5992)

Página: 1/4

Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

Original: inglés/español

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA AMPLIA ENTRE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ECUADOR, MERCANCÍAS Y SERVICIOS

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

La siguiente comunicación, de fecha 15 de septiembre de 2023, se distribuye a petición de las delegaciones de los Estados miembros de la AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) y del Ecuador.

Preguntas de la Argentina

Normas de origen

1.1. Párrafo 3.18: "Además de la acumulación bilateral, se autoriza la acumulación diagonal con los socios del Ecuador miembros de la Comunidad Andina, Colombia y el Perú".

¿Considera el Ecuador que la acumulación diagonal prevista en el Acuerdo ha contribuido a estimular el comercio con sus socios en la Comunidad Andina?

Respuesta conjunta de las Partes

El Ecuador menciona los siguientes puntos como experiencia de aplicación de la acumulación diagonal con sus socios de la Comunidad Andina:

La acumulación diagonal ha permitido estimular el comercio intrarregional con los países miembros de la Comunidad Andina, ya que la importación de insumos de Colombia y el Perú con preferencias arancelarias para incorporarlos en los productos finales de exportación ha contribuido a que los productos fabricados o elaborados en nuestro país cumplan con las normas de origen estipuladas en el Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo con los Estados AELC.

Otra ventaja de aplicar la acumulación diagonal es que permite reducir los costos de explotación en la producción de los bienes finales para exportación; la importación con preferencias arancelarias de insumos procedentes de la Comunidad Andina hace que los productos finales sean más competitivos con respecto a sus principales competidores.

Esta pregunta no concierne a los Estados de la AELC.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

1.2. Párrafo 3.24. "Las disciplinas sustantivas adicionales en materia de MSF (artículo 2.12) incluyen lo siguiente:

(...) c. la negociación, a solicitud de una Parte, de la extensión recíproca de un tratamiento relacionado con las MSF equivalente al vigente entre cada Parte y la Unión Europea. Se aclara en una nota de pie de página que 'equivalente' no debe entenderse como 'equivalencia'";

¿Ha solicitado alguna Parte negociar este tipo de extensión recíproca de un tratamiento durante la vigencia del Acuerdo?

Respuesta conjunta de las Partes

Ninguna Parte ha solicitado negociar extensiones recíprocas de un tratamiento desde la entrada en vigor del Acuerdo.

Preguntas de la Unión Europea

Contingentes arancelarios

1.3. La presentación fáctica del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre el Ecuador y los Estados de la AELC menciona en la sección 3.1.4 (página 14) sobre contingentes arancelarios un sistema de franjas de precios aplicado por el Ecuador (la nota correspondiente no contiene información adicional), al que están sujetas cinco de las seis líneas arancelarias incluidas en un contingente arancelario.

¿Qué tipo de sistema de franjas de precios utiliza el Ecuador? ¿Qué franja de precios se aplica?

Respuesta conjunta de las Partes

El Ecuador mantiene el mecanismo del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP), adoptado en virtud de la Decisión 371 de la Comunidad Andina y contenido en el artículo 2.9 sobre el acceso a los mercados del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre los Estados de la AELC y el Ecuador, así como en el subpárrafo a) del artículo 30 del Acuerdo Multipartes entre la Unión Europea y los Países Andinos.¹

Esta pregunta no concierne a los Estados de la AELC.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

1.4. La UE desea pedir una aclaración sobre la siguiente disposición que figura en la parte relativa a las MSF (página 16): 3.24.b. "la prohibición de la detención en la frontera de bienes sujetos a controles aleatorios y de rutina mientras están pendientes los resultados de las pruebas".

Nuestra interpretación de esta disposición es que el Ecuador y la AELC han acordado permitir la entrada de productos en sus territorios mientras están pendientes los resultados de las pruebas que se llevan a cabo en los puestos de control fronterizos.

Habida cuenta de que algunos países de la AELC actúan como una frontera de la UE para los controles veterinarios, la UE quisiera preguntar sobre el alcance de esta disposición, cómo se aplicará y qué medidas han previsto los países de la AELC para evitar que esos productos entren en el mercado de la UE en caso de resultados desfavorables de las pruebas.

Respuesta conjunta de las Partes

Islandia y Noruega (los Estados de la AELC pertenecientes al EEE) están sometidos al Acuerdo EEE, por el que las normas MSF de la UE se aplican a las importaciones de terceros países. En razón de su unión aduanera con Suiza, Liechtenstein aplica las disposiciones en materia veterinaria previstas en el Acuerdo entre Suiza y la UE sobre el comercio de los productos agropecuarios. El Acuerdo EEE tiene un carácter dinámico y las normas comunes se actualizan continuamente. No abarca la política agrícola común ni la política pesquera común de la UE.

¹ Nota de la Secretaría: se puede obtener información adicional sobre el sistema de franjas de precios en los párrafos 3.10 y 3.12, el gráfico 3.4, el párrafo 6 del anexo 1 y el anexo 2, relativo a los contingentes arancelarios, de la presentación fáctica (WT/REG463/1).

En lo que respecta a los productos de origen animal, deben pasar por un puesto de control fronterizo en el que se efectúan los controles veterinarios pertinentes, los cuales se realizan únicamente cuando entran por primera vez en la zona de la AELC/UE. Una vez que el puesto de control fronterizo ha despachado los envíos, las mercancías se despachan para la libre circulación en la zona de la AELC/UE. Salvo Liechtenstein, todos los Estados de la AELC cuentan en sus fronteras exteriores con puestos de control fronterizo en los que se efectúan controles en los productos de origen animal que se van a introducir en el mercado de la UE/AELC. En el caso de Suiza, los productos veterinarios importados de terceros países se controlan únicamente en los aeropuertos de Zúrich y Ginebra, ya que el país está rodeado por territorio de la UE.

Esta pregunta no concierne al Ecuador.

Derechos de propiedad intelectual

1.5. El documento también menciona, en la sección 5.9 (página 41), las disposiciones del Acuerdo relativas a los derechos de propiedad intelectual, pero no se dice nada sobre las indicaciones geográficas.

¿Contiene el Acuerdo alguna disposición relativa a la protección de las indicaciones geográficas, ya sea a través del Acuerdo o por referencia al Arreglo de Lisboa (Acta de Ginebra) de la OMPI o cualquier otro instrumento multilateral o sistema nacional de protección?

Respuesta conjunta de las Partes

Sí, el Acuerdo contiene una disposición relativa a la protección de las indicaciones geográficas en el artículo 8 del anexo XVI sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual. En ella se define la expresión "indicaciones geográficas", se garantiza su protección adecuada y se obliga a las Partes a proporcionar los medios legales necesarios para impedir el uso de una indicación geográfica de productos agrícolas y alimenticios para productos idénticos o comparables no originarios de la zona geográfica indicada.

Aunque no en el contexto específico de las indicaciones geográficas, las Partes reafirman sus obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC. El Acuerdo no contiene referencia alguna al Arreglo de Lisboa (Acta de Ginebra) de la OMPI.²

Preguntas del Reino Unido

Denegación de ventajas

1.6. Párrafo 4.5: ¿Podrían las Partes explicar por qué el Acuerdo no contiene una disposición específica sobre denegación de ventajas?

Respuesta conjunta de las Partes

Las Partes consideran que este aspecto se aborda suficientemente en las disposiciones sobre las excepciones, por lo que tal disposición era innecesaria.

Compromisos de liberalización

1.7. Párrafo 4.16:

- a. **¿Podrían las Partes explicar por qué se ha adoptado un enfoque de listas positivas?**
- b. **¿Podrían las Partes explicar por qué aún no se ha realizado el examen periódico? ¿Cuándo prevén las Partes efectuar dicho examen?**

² Nota de la Secretaría: el párrafo 5.26 de la presentación fáctica se refiere a las indicaciones geográficas.

Respuesta conjunta de las Partes

- a. Se ha adoptado un enfoque de listas positivas porque se trata del enfoque que las Partes acordaron durante las negociaciones. Además, la AELC indica que su práctica general es emplear un enfoque de listas positivas en lo que respecta a los compromisos en materia de servicios.
- b. Los exámenes periódicos de los compromisos se realizan durante las reuniones del Comité Conjunto. La primera reunión del Comité Conjunto entre la AELC y el Ecuador se celebró el 14 de diciembre de 2021. El examen de los compromisos en materia de servicios se inscribió en el orden del día de la reunión, y las Partes concluyeron que no se justificaba cambio alguno en ese momento. El examen periódico previsto en esa cláusula debe efectuarse cada tres años y las Partes consideran que se completó un examen periódico durante la primera reunión del Comité Conjunto.

Reglamentación nacional

1.8. Párrafo 4.85: En el párrafo se indica que, a junio de 2023, el Ecuador no era parte en la Iniciativa relacionada con la Declaración Conjunta en el marco de la OMC.

¿Podría el Ecuador explicar si tiene previsto adherirse a la Iniciativa?

Respuesta conjunta de las Partes

Si bien el Ecuador no es actualmente parte en la Iniciativa relacionada con la Declaración Conjunta en el marco de la OMC, es importante señalar que se están llevando a cabo los trámites requeridos internamente para evaluar la viabilidad de la participación del Ecuador en esta Iniciativa.

Esta pregunta no concierne a los Estados de la AELC.

Otras disposiciones sobre inversión

1.9. Párrafo 4.92: Según se indica en este párrafo, se prevé que el capítulo 4 esté sujeto a revisiones periódicas en el marco del Comité Conjunto.

¿Podrían las Partes indicar con qué frecuencia se pretende llevar a cabo las revisiones y si se publicarán las actas?

Respuesta conjunta de las Partes

Las revisiones se realizan durante las reuniones del Comité Conjunto, que suelen celebrarse cada dos años. Las actas de las reuniones del Comité Conjunto no son públicas; no obstante, al final de la reunión del Comité Conjunto se publica una declaración conjunta acordada por las Partes en la que se describen los asuntos más relevantes.
